

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Enero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 83.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año de 1905, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra si lo considera necesario, dando en otros meses las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cinco.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 83.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1906, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar dicha cifra durante ciertos periodos del año si lo considera necesario ó conveniente, dando en otros las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cinco.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha, que se proveerá por concurso, para ampliar estudios en el extranjero, y correspondiente al año académico de 1906-907, una subvención al Profesorado oficial de Institutos, Sección de Ciencias, se-

gún lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Cada subvención será de 3.000 pesetas por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Octubre de 1906 á 30 de Septiembre de 1907, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, la instancia oportuna, en la cual se expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará la Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas condiciones se publicarán en la *Gaceta*, y dará, en el curso siguiente y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección mensual cuando menos sobre los mismos.

A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores oficiales que desempeñen en propiedad los cargos de Catedráticos ó Auxiliares de la Sección correspondiente.

Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 10 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del día 17 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del actual para la celebración de subasta pública del suministro de 10 000 postes, de varias dimensiones, de pino, inyectados con sulfato de cobre, sistema Boucherie, á continuación se inserta el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 10.000 postes de siete, ocho y diez metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponde fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la licita-

ción es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.^a Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal) fecha trescientos postes de diez metros; cuatro mil setecientos de ocho, y cinco mil de seis y medio á siete metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre sistema Boucherie, colocados sobre vagón español en la estación ó estaciones férreas de tal línea, de tal Compañía, en los muelles de los puertos de tal población, y al precio de (tantas) pesetas cada poste de diez metros, (tantas) cada uno de ocho y (tantas) cada uno de seis y medio á siete metros; y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.^a Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiera.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán

en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.^a, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.^a La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación alguna para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.^a La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos, pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.^a La entrega de los postes deberá principiarse como maximum á

los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los dos meses siguientes; debiendo presentar durante el primer mes de entrega por lo menos la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón español, por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port-Bou; de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones y en las proporciones, por longitudes, que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.^a Si el material llegara por mar, será de cuenta del contratista el acarreo desde el puerto hasta la estación férrea correspondiente, y su colocación sobre vagón. Asimismo serán de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduanas y todos los demás gravámenes hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, corriendo de cuenta y riesgo del contratista hasta su entrega definitiva en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos y máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara uno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marca-

dos, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abonándosele solo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare de entregar el contratista respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificada, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de veinticuatro pesetas por cada poste de diez metros; diez y siete por cada uno de los de ocho, y doce por cada uno de los de seis y medio á siete.

14. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos, por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.^o, capítulo XVIII, artículo 2.^o, del presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la mitad de los postes, y el segundo, cuando se haya terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

El contratista queda obligado á satisfacer el 1.^o 20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre, por el sistema Boucherie; rollizos; no admitiéndose maderas aserradas; sin sangrar; sin nudos profundos ni vetas sesgadas; no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos; produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo, teniéndolos colocados entre dos apoyos, y sin defectos

que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha ó azuela, presentando una superficie tersa y cilíndrica en todo su largo, y terminando en punta ó chaffán por la cogolla. Serán rectos desde el raigal á la cogolla; admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S, que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1'50 metros medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones del grueso de los postes habrán de ser: en la cogolla, una circunferencia dada por el producto de la altura del poste por cinco centímetros, y á metro y medio de la coz otra circunferencia dada por el producto de esa altura por ocho centímetros, tolerándose un dos por ciento siempre que, á juicio del comisionado, lo merezca el poste.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan los gruesos, á metro y medio de la coz y á siete á ocho metros también de la coz.

También pueden admitirse los postes con uno por ciento en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan, á juicio del comisionado.

3.ª La inyección se probará en todos los postes por medio del ferrocianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras necesarias, sin destruirlos, y desechándose todos aquellos que no acusen una completa inyección.

De los admitidos en esta primera prueba se deberá inutilizar el medio por ciento, á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilicen para examinar la inyección resultase más de una quinta parte mal inyectada, se desechará el total de la partida.

En este caso el contratista podrá exigir que se inutilice por su cuenta

el dos por ciento de la partida; si de esta última prueba resultase que el número de postes mal inyectados entre los inutilizados no excede de la quinta parte, serán admitidos; en otro caso se desechará también la partida.

Madrid 5 de Enero de 1906.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado.—Romanones.

(Gaceta del día 13 de Enero).

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Febrero, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma, en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla.

Palencia 17 de Enero de 1906.—El primer Jefe, Eduardo Entralgo y Blasón. 2—3

FONDOS CARCELARIOS DEL PARTIDO DE BALTANÁS.

Don Luis Hebrero y Martín, Presidente de la Junta de Administración de la Cárcel del partido.

Hago saber: Que debiendo hacerse los ingresos de fondos carcelarios mensualmente, según disponen los Reales decretos de 24 de Junio de 1890 y artículos 23 y 24 del de 19 de Enero de 1905, y habiendo pasado la administración de dichos fondos, de acuerdo con las disposiciones citadas y la Real orden aclaratoria de 16 de Mayo, á la Junta de Prisiones que tengo el honor de presidir, á fin de que no sufra entorpecimiento referida administración, espero de los Señores Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial den las órdenes oportunas para que mensualmente se ingrese en la Tesorería de esta Junta, sita en el Ayuntamiento, la cantidad que á cada uno corresponde, pues de ello estoy en el deber de dar cuenta al Consejo Superior y á la Dirección de Prisiones.

Baltanás 17 de Enero de 1906.—Luis Hebrero.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Don Demetrio López Dueñas, Alcalde constitucional de la villa de Dueñas.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan treinta desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de diez á once de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta del alumbrado público por medio del fluido eléctrico por término de diez años, contados desde el día en que se adjudique definitivamente el remate al que resulte arrendatario.

El acuerdo y pliego de condiciones

de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría del Municipio hasta el día de la subasta.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo de la subasta, que es el de 3.000 pesetas cada un año, ó sean 150 pesetas, y como fianza definitiva el 10 por 100 del precio del remate.

La subasta se celebrará en la forma prevenida en el art. 18 de la referida instrucción, ó sea por medio de pliegos cerrados que se podrán entregar en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles de diez á una de la mañana, desde la publicación de este edicto hasta el día anterior al en que ha de celebrarse la subasta.

En el anverso de los sobres que contengan las proposiciones deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del alumbrado público por medio del fluido eléctrico.» Los licitadores presentarán con sus pliegos sus cédulas personales y las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don N. N., vecino de.... habitante en la calle de.... número.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio del fluido eléctrico, se comprometo á prestar el servicio expresado sujetándose en un todo al citado pliego de condiciones y á lo prevenido en la instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de.... (la cantidad en letra) pesetas por cada uno de los diez años.

Dueñas 16 de Enero de 1906.—Demetrio L. Dueñas.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Se halla vacante la plaza de maestro herrero de esta localidad. Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía durante el mes actual y el agraciado contratará sus servicios con los vecinos de esta villa y cuyos productos serán de treinta á treinta y dos fanegas de trigo.

Santa Cruz de Boedo 14 de Enero de 1906.—El Alcalde, Anastasio Martín.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Por traslado del que la desempeñaba, se declara vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de esta villa, dotada esta última con cuarenta pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; pudiendo los aspirantes contratar con los vecinos de esta localidad por los ganados, consistentes en ciento cuatro mulares, veintuno caballar, ciento cincuenta y seis asnales y nueve vacunos.

Herrera de Valdecañas 14 de Enero de 1906.—El Alcalde, Rosendo Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle las personas en él comprendidas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Hornillos de Cerrato 14 de Enero de 1906.—El Alcalde, Nicolás Márquez.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Fijadas, previa censura del Sr. Regidor Síndico, las cuentas de 1905, se hallan en Secretaría á disposición del público.

Cargo de Caja, 2.583'44 pesetas é igual data.

Lavid de Ojeda 14 de Enero de 1906.—El Alcalde, Rafael Val.

También se ha fijado edicto en la tablilla de haber concedido el Ayuntamiento á D. Cecilio Pérez la parcela sobrante de la vía pública por haber declarado los peritos prácticos que no perjudica la concesión. Lo que se hace público para los efectos de alzada ante el Sr. Gobernador civil contra el acuerdo.

Lavid de Ojeda 14 de Enero de 1906.—El Alcalde, Rafael Val.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales asociados el repartimiento de la contribución de consumos correspondiente á este término municipal y que ha de regir durante el actual año, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de esta Corporación, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen.

Magaz 15 de Enero de 1906.—El Alcalde, Zacarías Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Formado el proyecto de repartimiento de consumos por concierto gremial voluntario para hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos y recargos legales durante el año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo tiempo podrán los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Robladillo 17 de Enero de 1906.—El Alcalde, Nicolás Fernández.—El Secretario, Jerónimo Díez y Hoz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relación núm. 18.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 4 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Simeón Liñares Lamela..	Sargento..	736 05
José González Guerra..	Soldado..	178 35
Jesús Manso Rodríguez..	Idem..	256 95
Daniel Rodríguez González..	Idem..	260 20
Antonio Alvarez Rodríguez..	Idem..	115 15
D. Juan Montoro Gil..	Comandante..	1896 25
Leopoldo Delgado Villalba..	Primer Teniente..	1510 90
Leopoldo González Estévez..	Soldado..	159 42
Daniel Alvarez Fernández..	Idem..	32 *
Luis Díaz Estévez..	Idem..	146 41
Vicente González Rodríguez..	Idem..	115 47
Dionisio Fernández Martín..	Idem..	134 52
Miguel Sanjurjo López..	Idem..	34 *
Miguel Balseras Cortés..	Idem..	72 *
Julian Serna Viebra..	Idem..	94 09
José Novoa de Dios..	Idem..	231 88
Antonio Fernández Ferreiro..	Idem..	124 48
Manuel Pérez Sobrinos..	Idem..	54 18
Antonio Gómez López..	Idem..	48 44
Manuel Díaz Varela..	Idem..	97 88
José Rodríguez Salgado..	Idem..	190 58
Antonio Romero Martín..	Idem..	177 17
Nemesio Fernández Fernández..	Idem..	8 50
Gregorio Ruiz Vals..	Idem..	92 40
Abdón Vicente Pastor..	Idem..	152 58
Pedro González Armesto..	Idem..	119 54
Francisco Arias Barbeito..	Idem..	30 65
Francisco Blanco Rodríguez..	Idem..	146 11
Inocencio Martínez Villamediana..	Idem..	145 82
Guillermo Ventura Gamero..	Idem..	67 66
Benigno Parente Burgallo..	Idem..	151 34
Vicente de la Hoz Bárcena..	Idem..	119 34
Francisco Fernández Estero..	Idem..	121 72
Joaquín Fernández Fernández..	Idem..	132 10
Juan Palma Alba..	Idem..	131 80
Leandro López Bresó..	Idem..	154 24
Isidoro Rodríguez Rodríguez..	Idem..	42 37
Juan Perera Rodríguez..	Idem..	220 98
José Martínez Ludeña..	Idem..	240 98
Jesús López Castro..	Idem..	208 *
Juan Boya López..	Idem..	113 64
Andrés López Marquinez..	Idem..	214 25
Damián López Arrogante..	Corneta..	80 63
Bernardino Anguiano Segarra..	Soldado..	167 85
Francisco García González..	Idem..	90 83
Francisco Toledano del Cerro..	Idem..	146 45
Felipe Arias Andaluz..	Idem..	183 60
José Fernández Alonso..	Idem..	198 05
José Vicente Pérez..	Idem..	84 28
Joaquín Delgado Escudero..	Idem..	158 40
Miguel Pérez Ruiz..	Idem..	117 65
Santiago Cereceda González..	Idem..	192 78
Vicente González Zárate..	Idem..	234 66
Antonio Bonilla Orozco..	Idem..	92 74
Francisco García Ruiz..	Idem..	205 76
José Alba Roldán..	Idem..	60 01
Rafael Atlés Moreno..	Idem..	18 80
Silvestre Mayor Rodríguez..	Cabo..	155 97
Tomás Alarcón González..	Soldado..	137 40
Mateo Domingo Medina..	Idem..	61 70
Domingo Martín Rodríguez..	Cabo..	95 62
Juan Alfonso de León..	Soldado..	219 95
José Limonge Sánchez..	Idem..	248 05
Agapito Brito Luis..	Idem..	153 85
Miguel Linarés Sierra..	Idem..	152 15
Miguel Gutiérrez Mendoza..	Idem..	239 10
Indalecio López Acosta..	Soldado..	57 48
Sebastián Santandreu Rubí..	Idem..	176 89
D. José Heredia Mota..	Segundo Teniente..	2376 30
Mamerto Martínez Vizcaino..	Idem..	1027 *
Julio Fuentes Abad..	Idem..	1981 25
Evaristo Alvarez González..	Soldado..	166 25

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Cárlos Martín Fernández..	Soldado..	24 25
Antonio Rodríguez Rodríguez..	Idem..	127 55
Antonio Sánchez Trujillo..	Idem..	281 15
Emilio Rodríguez Pérez..	Idem..	112 35
Carmelo Alvarez González..	Idem..	34 70
Francisco Castellón Estruga..	Idem..	3 95
Nicanor Barsain Arellano..	Idem..	166 75
Domingo Lambeal Larroca..	Idem..	38 95
Servando Jiménez Liñán..	Idem..	149 75
Manuel Folgado Cid..	Idem..	149 05
Manuel Queralto Estévez..	Idem..	156 75
Jacinto Hernández Chinarro..	Idem..	241 75
Andrés Alegre Cabezas..	Idem..	436 70
Hilario García Peláez..	Idem..	147 95
José García Contreras..	Idem..	96 *
Gregorio Lobato López..	Idem..	112 85
Pedro Hernández Cordón..	Idem..	191 20
David Rodríguez Lamela..	Idem..	121 90
Casimiro Benito Elorza..	Idem..	142 90
Nicolás Antuna Rivera..	Idem..	141 45
Germiniano Alonso Luengo..	Idem..	160 80
Matias Hernández Moreno..	Idem..	206 65
Federico Aldayturriaga Aramburo..	Idem..	129 60
José Sánchez Morcillo..	Idem..	29 05
Antonio Trigo Canto..	Idem..	94 35
José Marín Andrade..	Idem..	191 90
Simón Arnaiz Baroja..	Idem..	121 25
Luciano Gordo Santa María..	Idem..	217 65
Cecilio Arauzo Alcalde..	Idem..	178 55
Acisclo Alonso Ortiz..	Idem..	214 55
José Feijo Sandías..	Idem..	180 85
Hermenegildo Saldaña Rodríguez..	Idem..	145 75
Tomás Luciro Rodríguez..	Idem..	125 80
Marcelino Baamonde Martín..	Idem..	178 70
Manuel Galán Inclán..	Idem..	170 25
Manuel Fernández González..	Idem..	159 60
Pablo Rivas Lozares..	Idem..	112 85
Nemesio Fernández Calvo..	Idem..	122 15
Bartolomé Lladó Mayol..	Cabo..	239 *
Domingo Sánchez López..	Soldado..	163 85
Simón Ramos Roitia..	Idem..	101 30
Delfín Nieves Iglesias..	Idem..	86 85
José Gómez Barcalá..	Idem..	156 50
Juan Laureiro Neira..	Idem..	169 95
Fermín Herranz Mahave..	Idem..	215 45
Gervasio González González..	Idem..	159 80
Luis Tato Pernas..	Idem..	192 85
Manuel Rueda Galán..	Idem..	131 95
Domingo Calvo Fernández..	Idem..	134 90
Faustino Chavarri Torres..	Idem..	119 10
Pedro Ruiz Saínz..	Idem..	219 35
Avelino López Díaz..	Idem..	130 05
Julio Ortega Ochoa..	Idem..	196 95
Ramón Alvarez González..	Idem..	148 05
Anselmo Pedrosa Renedo..	Idem..	213 10
Constantino Fernández Costañal..	Idem..	123 60
Emilio Díaz Roizas..	Idem..	124 90
Antonio Camacho Benítez..	Idem..	756 05
Eugenio Lucas Noriega..	Idem..	80 *
Heliodoro Santillán Vecilla..	Idem..	126 10
Simón Salazar Ochoa..	Idem..	176 05
Antonio Martínez Vidal..	Idem..	369 75
Andrés López Tomé..	Idem..	129 35
Cirilo López López..	Idem..	157 25
Manuel López Gallego..	Idem..	147 35
Rufino Pildain Zamarraga..	Idem..	127 55
José Rodríguez González..	Idem..	220 85
Buenaventura Armengol Merce..	Idem..	164 05
Segundo Heredia González..	Idem..	165 75
Félix Dronda Artiera..	Idem..	193 05
Federico Blanco Peña..	Idem..	185 *
Domingo Aroca Vitores..	Idem..	103 90
Eliaso Núñez Vega..	Idem..	153 85
Manuel López Montaña..	Idem..	155 *
José Zaballa Alvarez..	Idem..	211 30
José Herrero Hernández..	Idem..	135 *
José Garrido López..	Idem..	197 *
Isidoro Barriente Miguel..	Idem..	74 25
José Maroto Flores..	Idem..	91 80
Victoriano Espinosa Pascual..	Idem..	216 65
Agustín Peña Antonio..	Idem..	203 15
Moisés Rico Pérez..	Idem..	47 65
Manuel Airas Cordero..	Idem..	153 90
Nemesio López García..	Idem..	74 15
Gabriel Rodríguez Rodríguez..	Idem..	185 65
Gabriel Gómez Bernardino..	Idem..	75 20